



BANCO CENTRAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

COMUNICACIÓN "A" 6189	24/02/2017
-----------------------	------------

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular
CONAU 1 - 1209

***Régimen Informativo Contable Mensual
(R.I.C.M.) - Exigencia e Integración de Capi-
tales Mínimos (R.I. - C.M.). Adecuaciones.***

Nos dirigimos a Uds. a fin de hacerles llegar las adecuaciones introducidas en el régimen informativo de la referencia en función de las disposiciones dadas a conocer a través de la Comunicación "A" 6158, con vigencia a partir de las informaciones a febrero de 2017.

Asimismo, se incorporan, entre otras adecuaciones conceptuales, las derivadas de las disposiciones difundidas por las Comunicaciones "A" 6146 y 6147.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Ricardo O. Maero
Gerente Principal de Régimen Informativo y
Centrales de Información

Estela M. del Pino Suárez
Subgerente General de Régimen Informativo y
Protección al Usuario de Servicios Financieros

ANEXO



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 1. Instrucciones generales

1.1. La información tendrá frecuencia mensual y se integrará con datos referidos al mes bajo análisis, **excepto las siguientes informaciones complementarias, que tendrán frecuencia trimestral y se integrarán con los datos correspondientes al último mes de cada trimestre (marzo, junio, septiembre y diciembre):**

- **Cálculo de la exigencia por variaciones de la tasa de interés (Sección 11.);**
- **Información complementaria vinculada al cálculo de la exigencia por riesgo de mercado (Puntos 4.3., 4.4. y 4.5. de la Sección 4.).**

1.2. Los importes se registrarán en miles de pesos, sin decimales.

A los fines del redondeo de las magnitudes se incrementarán los valores en una unidad cuando el primer dígito de las fracciones sea igual o mayor que 5, desechando estas últimas si resultan inferiores.

Los importes en moneda extranjera se convertirán a pesos utilizando el tipo de cambio de referencia publicado por el B.C.R.A para el dólar estadounidense, previa aplicación del tipo de pase correspondiente para las otras monedas comunicado por la Mesa de Operaciones.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 2. Entidades comprendidas

CONSOLIDACIÓN	
CODIGO	CASOS
0	Entidad que no consolida, con filiales en el país y en el exterior
1	Entidad que consolida, con filiales en el país y en el exterior
2	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior)
9	Consolidado mensual (entidad financiera con filiales y subsidiarias significativas en el país y en el exterior -que no consolida con otras entidades financieras-)
3	Consolidado trimestral (entidad financiera con filiales, subsidiarias significativas y otros entes en el país y en el exterior)

Código 9

No se presentará la información consolidada mensual, debiendo consignar en su lugar una declaración conteniendo los siguientes datos:

- Exigencia por riesgo de crédito (código 70100000).
- Exigencia por riesgo de variaciones de la tasa de interés (**sólo para el último mes del trimestre**);
- Exigencia por riesgo de mercado para las posiciones del último día del mes (código 70800000).
- Exigencia por riesgo operacional (código 70300000)
- Responsabilidad patrimonial computable.
- En los casos que corresponda:
 - a) Defecto de integración por riesgos de crédito, de mercado y operacional.
 - b) Incremento de la exigencia de capitales mínimos por excesos en la relación de activos inmovilizados y otros conceptos, límites de fraccionamiento del riesgo crediticio, financiamientos a clientes vinculados y graduación del crédito, por excesos verificados en las posiciones no cubiertas por "commodities" y por excesos a los límites ampliados de financiamiento al sector público no financiero por financiamientos o tenencias de instrumentos de deuda de fideicomisos financieros o fondos fiduciarios.
 - c) Detalle de las eventuales franquicias otorgadas y otras facilidades en caso de existir.
 - d) Reducción de exigencia de riesgo operacional y los datos para su determinación.

Código 3

La información tendrá frecuencia trimestral y se integrará con saldos al cierre del trimestre bajo informe.

Se incluirán los datos previstos para los códigos 0, 1 y 2, excepto en el caso de riesgo de mercado y riesgo operacional, donde se informarán únicamente las partidas 70800000 y 70300000, y, de corresponder, 3600000Y y 37000000.

Para determinar las citadas exigencias se tendrán en cuenta las instrucciones establecidas para el cómputo mensual, en lo que resulte pertinente.

Versión: 8a.	COMUNICACIÓN "A" 6189	Vigencia: 1/2/2017	Página 1
--------------	-----------------------	-----------------------	----------



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

Como paso previo a la aplicación de estos ponderadores, los conceptos registrados en PFB deben convertirse en equivalentes crediticios, a cuyo efecto sus importes deberán multiplicarse por el factor de conversión crediticia (CCF) que corresponda previstos en el punto 3.7. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”- e identificarse a través de los códigos de partida previstos en este régimen -modelo de información del punto 3.1.4.-, aplicando la siguiente codificación:

CCF = 1 a 6, donde:

- 1 = 0%
- 2 = 20%
- 3 = 40%
- 4 = 50%
- 5 = 90%
- 6 = 100%

no DvP: Operaciones sin entrega contra pago, una vez aplicados los ponderadores de riesgo que corresponda de acuerdo con el punto 3.8. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

DvP: Operaciones de entrega contra pago fallidas **calculadas de acuerdo con el punto 3.8. de las citadas normas**. Exposición actual positiva multiplicada por la exigencia establecida en el punto 3.1.5. de las presentes disposiciones.

RCD: Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados **-OTC o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida**, según lo establecido en el punto 3.1.6. de las presentes disposiciones.

INC (fraccionamiento): incremento por excesos verificados a los límites de participación en el capital de empresas -individual- y en el total de participaciones en el capital de empresas.

INC: Incrementos de exigencia por riesgo de crédito.

3.1.3. Cobertura con garantías.

- i) Enfoque simple o de sustitución de ponderadores (**punto 5.2.2. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”**): a la exposición se le aplicará el ponderador que corresponda al activo recibido en garantía. A la parte no cubierta de la exposición se le aplicará el ponderador que le corresponda a esta última, según el modelo de información del punto 3.1.4.
- ii) Enfoque integral o de reducción de la exposición (**punto 5.2.3. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”**): en este método se determinará el valor de la exposición ajustado por la cobertura del riesgo de crédito (E^*), de acuerdo con la siguiente expresión (**punto 5.2.3.2.**):

$$E^* = \text{Máx} \{0, [E \times (1 + H_e) - C \times (1 - H_c - H_{fx})]\}$$



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

En tanto, para las operaciones con acuerdos marco de neteo, el valor de la exposición ajustada se calculará según la expresión del punto 5.2.3.4.:

$$E^* = \text{Máx} \{0, [(\sum(E) - \sum(C)) + \sum (Es + Hs) + \sum (Efx \times Hfx)]\}$$

Al importe que surja **de estas expresiones** se le aplicará el ponderador correspondiente a la exposición según el modelo de información del punto 3.1.4.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALES MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1.4. Modelo de información

Código	Concepto	Factor de ponderación (en %)											
		0	2	4	10	20	35	50	75	100	125	150	1250
11000000	Disponibilidades												
11100000	Exposiciones a gobiernos y bancos centrales												
11200000	Exposiciones a bancos multilaterales de desarrollo (BMD)												
11300000	Exposición a entidades financieras del país y del exterior												
11400000	Exposiciones a empresas del país y del exterior												
11500000	Exposiciones incluidas en la cartera minorista												
11600000	Exposiciones garantizadas por SGR/Fondos de Garantía												
11700000	Exposiciones garantizadas con inmuebles residenciales para vivienda familiar, única y permanente												
11800000	Exposiciones con otras garantías hipotecarias												
11900000	Préstamos morosos												
12000000	Otros activos												
12100000	Exposición a titulaciones y retitulaciones												
1221000/CCF	Partidas fuera de balance incluidas en el punto 3.7.1. de las normas sobre Capitales Mínimos de las Entidades Financieras												
1222000/CCF	Partidas fuera de balance vinculadas con operaciones de titulación												
12300000	Operaciones sin entrega contra pago (no DvP)												
12400000	Línea de créditos para la inversión productiva no imputados como aplicación mínima												
12500000	Exposición a entidades de contraparte central (CCP)												
12600000	Participaciones en el capital de empresas												



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

3.1.5. Operaciones DvP fallidas.

Las operaciones con entrega contra pago tendrán un cargo directo de capital cuando los pagos no se realicen dentro de los cinco días hábiles desde la fecha de liquidación. Para determinar dicho cargo se aplicará la siguiente tabla:

Código	Días hábiles posteriores a la fecha de liquidación acordada	Cargo de capital -en %-
13100000	Entre 5 y 15	8
13200000	Entre 16 y 30	50
13300000	Entre 31 y 45	75
13400000	46 o más	100

3.1.6. Exigencia por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con derivados -(OTC) o negociados en mercados regulados- y con liquidación diferida.

La exigencia final (RCD) surgirá de la sumatoria de las **exposiciones al riesgo de crédito de contraparte determinadas para cada conjunto de neteo**, y se informará en el código 14000000.

Para su determinación se seguirá la siguiente metodología:

i) Exposición al riesgo de crédito de contraparte

$$EAD = \alpha (CR + EPF)$$

donde:

$$\alpha = 1,40$$

CR = Costo de reposición **calculado de acuerdo con el punto 3.9.1.1. de las normas sobre “Capitales mínimos”**.

EPF = Exposición potencial futura **calculada de acuerdo al punto 3.9.1.2. de las mismas normas**.

En caso de acuerdos de márgenes y de conjuntos de neteo múltiples, se aplicarán las disposiciones del punto 3.9.1.3. de las citadas disposiciones.

iii) Ajuste de valuación del crédito (CVA)

Para determinar el riesgo de pérdidas derivadas de valorar a precios de mercado el riesgo de contraparte esperado, se aplicará la fórmula incluida en el punto 3.9. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.



B.C.R.A.	REGIMEN INFORMATIVO CONTABLE MENSUAL
	4. EXIGENCIA E INTEGRACIÓN DE CAPITALS MÍNIMOS (R.I.-C.M.) Sección 3. Exigencia por riesgo de crédito

iv) Ponderador de riesgo (p)

Se aplicará el ponderador que corresponda a la contraparte, de acuerdo con lo establecido en la Sección 4. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras”.

v) Exigencia final (RCD)

Surgirá de la sumatoria de las exigencias **EAD** informadas para cada contraparte, de acuerdo con la siguiente expresión:

$$RCD = 8\% \times p \times EAD + K(CVA)$$

3.1.7. Exigencia de capital por riesgo de crédito de contraparte en operaciones con entidades de contraparte central

Las exposiciones de las entidades financieras con entidades de contraparte central con el alcance establecido en el punto 3.10. de las normas sobre “Capitales mínimos de las entidades financieras” -determinadas conforme a dichas normas-, se consignarán en la partida 12500000 por cada ponderador que corresponda aplicar, siguiendo el modelo de información inserto en el punto 1.3.4. de las presentes instrucciones.